



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal, y que transcribo, es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública e incorporar en su registro, el contrato social de fundación de compañía, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION DE PROVIALSEG CIA. LTDA.-** Concurren a celebrar la presente escritura las siguientes personas: señor Edgar Joselito Calero García, señor Ufredo Antonio Hidalgo Aldaz, y, señor Luís Estuardo Chávez Enríquez todos por sus propios y personales derechos; y con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar - como en efecto fundan - La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por este instrumento, la misma que acuerdan se regirá por la legislación ecuatoriana aplicable y por los Estatutos contenidos en la siguiente cláusula: **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los Estatutos que han de regir la gestión de la Compañía, dicen: **Artículo Primero: Naturaleza y Denominación.-** La Compañía se constituye bajo la forma de compañía limitada debiendo utilizar en todos sus actos la denominación PROVIALSEG CIA.

LTDA.- La Compañía se sujetará a las leyes ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.

**Artículo Segundo: Domicilio y Duración.** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de la Escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

**Artículo Tercero: (Objeto Social.)** La finalidad para la que se constituye la compañía es la Tercerización de Servicios Complementarios de: Prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos o no prohibidos

por la Ley, que tengan relación directa con sus finalidades; inclusive participar, como socia o accionista, en otras compañías que tenga por objeto social fines similares o complementarios.- **Artículo Cuarto: Capital y Participaciones.**- El Capital de la Compañía es de <sup>10,000</sup> DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000); dividido en cien participaciones sociales no negociables libremente de cien dólares (US\$ 100) de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte; Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía; La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por Escritura Pública y previa autorización unánime de los demás socios; Los socios responderán por los negocios sociales solo hasta el monto de sus aportaciones.- **Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.**- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley; Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital; La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- **Artículo Sexto: Administración.**- La Compañía se gobernará por la Junta General de

Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.**- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Octavo: Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno: Convocatorias.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieran, suscribirán en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de

haberse entregado al socio la convocatoria. **Artículo**  
**Décimo: Quórum.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- El Quórum indicado se requerirá aún para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos. - **Artículo**  
**Décimo Primero: Instalación.**- Declarada instalada la Junta General de Socios, el Secretario de la Junta formará lista de los asistentes.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. - A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad - Hoc.- **Artículo Décimo Segundo: Toma de Decisiones.**- Los socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones.- Los socios pueden acudir a las

Juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o representado por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.

**Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.** - La Junta General tiene competencia para:

- (a). Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales.
- (b). Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieran acordado por la Junta.
- (c). Fijar las reservas y el modo de formarlas.
- (d). Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto.
- (e). Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General; así como fijar sus

remuneraciones; f).- Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; g).- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos, a propuesta del Gerente General; h).- Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a ocho veces el monto del capital social, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles cualquiera fuere su cuantía. i).- Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la Compañía reconocer y resolver sobre el o los informes que presente el fiscalizador, si los hubieren; j).- Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía; k).- Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales; l).- Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y, ll).- Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto : Actas.- Al término del Orden del Día, las Juntas de socios entrarán en receso, para que quien hubiese actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente de la Compañía, una vez aprobada por la

Junta , que para esto se reinstalará terminado el receso. **Artículo Décimo Quinto: Del Presidente.** - El Presidente de la Compañía quien podrá o no ser socio , lo será también de la Junta de Socios, y será nombrado por la misma Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes: (a). Presidir las Juntas Generales; (b). Vigilar el cumplimiento de los Estatutos; (c). Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios; (d). Presentar un informe anual a conocimiento de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General .- (e). Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y (f). Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos .- **Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General de la Compañía .-** El Gerente General de la Compañía quien podrá o no ser socio será nombrado por la Junta General por un período de cinco años y podrá ser reelegido en sus funciones. - Son funciones del Gerente General: (a). Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (b). Convocar a sesiones de Junta General, ordinarias o extraordinarias; (c). Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía; (d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; (e). Presentar a la Junta General Ordinaria el informe de sus funciones , el

Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ; y el Presupuesto General Anual ; así como presentar a la Junta General de socios, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos; f).- Suscribir las Actas de Sesión de las Juntas Generales en las que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; g).- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h) de éstos Estatutos , pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; h).- Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; i).- Resolver todo asunto que no compete a la Junta General o al Presidente; j).- Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los Mandatarios; k).- Asumir la responsabilidad solidaria para con la Compañía y terceros , según lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías; l).- Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías , así como llevar el Libro de Actas de la Junta General ; m).- convocar a la Junta General cuando conozca que el

capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva lo conveniente; (n) .- Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución cuando no se hubiese designado liquidadores; (ñ) .- Continuar en el desempeño de sus funciones , aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo ; (o) .- Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía , así como negociar o contratar por cuenta propia , directa o indirectamente con la Compañía que administra ; y, (p) .- Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley. - **Artículo Décimo Séptimo : Requisitos para ser Gerente General.** Para desempeñar el cargo de Gerente General se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece. **Artículo Décimo Octavo. Reemplazo del Gerente General.** El Presidente de la Compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente General. **Artículo Décimo Noveno: Reemplazo Temporal al Presidente.** Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo

Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.- Artículo Vigésimo : De la Fiscalización.- Para practicar la fiscalización de la Compañía , cuando lo decida la Junta General de Socios , se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero: Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de Utilidades.- Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en Leyes Especiales. Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio , hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Tercero: Disolución Anticipada.- La

Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social .- b) . Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social.- c).- Por fusión a otra Compañía .- d).- Por Acuerdo de los Socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social .- e).- Por traslado del domicilio principal de la Compañía a País Extranjero .- f).- Por auto de quiebra de la Compañía , legalmente ejecutoriado.- y, (g). Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías y sus reformas .-

**Artículo Vigésimo Cuarto: (Designación de Liquidador.-)** De producirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios. La Junta de socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores , debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías.- En la liquidación se estará a lo dispuesto por esta Ley y sus reformas.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reforma de los Estatutos.-** Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios.- El Gerente General elevará a escritura pública, la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO**

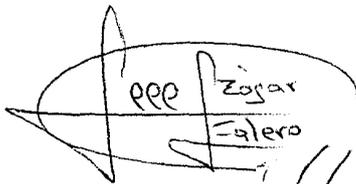
**DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de PROVIALSEG CIA. LTDA., ha sido suscrito íntegramente, según lo constante en el siguiente cuadro de suscripción y pago del capital social:

SOCIOS	PARTIC	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
EDGAR CALERO GARCÍA	94	9.400	9.400	94
UFREDO HIDALGO ALDAZ	5	500	500	5
LUIS CHAVEZ ENRIQUEZ	1	100	100	1
TOTAL	100	10.000	10.000	100

El capital ha sido suscrito y pagado íntegramente conforme consta de la cuenta de integración del capital que se agrega. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Abogado Guido Zambrano García, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. **PETICION FINAL.-** Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor Abogado Guido Zambrano García, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de

00008

Quito, número diez mil ciento setenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



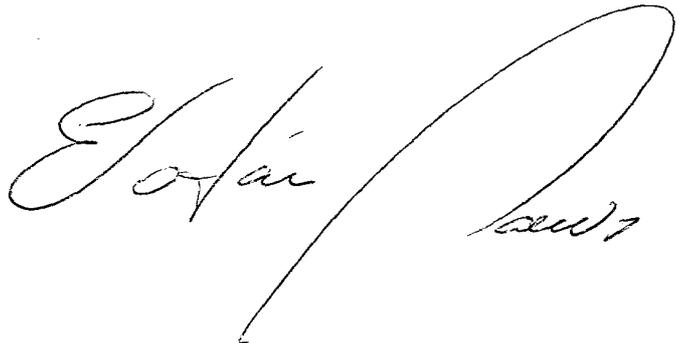
EDGAR JOSELITO CALERO GARCIA  
C.C. 09-1135559-2.



UFREDO ANTONIO HIDALGO ALDAZ  
C.C. 120312476-1



LUIS ESTUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ  
C.C. 170212054-2





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152092  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLARREAL ALCIVAR ALEXANDRA CECILIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2007 10:20:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROVIALSEG CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en -1- foja(s) me  
fue presentada.- Quito a, 21-SEPTIEMBRE-2007

  
Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

00009

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de septiembre del 2007

Mediante comprobante No. 826972950, el (la) Sr.(a)(ita) EDGAR JOSELITO CALERO GARCIA

con CI # 0911355592 consignó en este Banco la cantidad de 10,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PROVIALSEG CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDGAR CALERO GARCIA	US.\$ 9,400.00
UFREDO HIDALGO ALDAZ	US.\$ 500.00
LUIS CHAVEZ ENRIQUEZ	US.\$ 100.00
	US.\$
<b>TOTAL</b>	<b>US.\$ 10,000.00</b>

US\$10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
 Banco del Pichincha C.A.  
 Montecristo - Ecuador

*[Firma]*  
 FIRMADO POR: *[Nombre]*  
 CARGO: *[Cargo]*

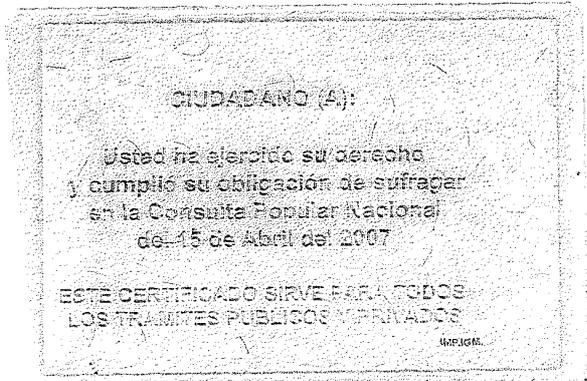
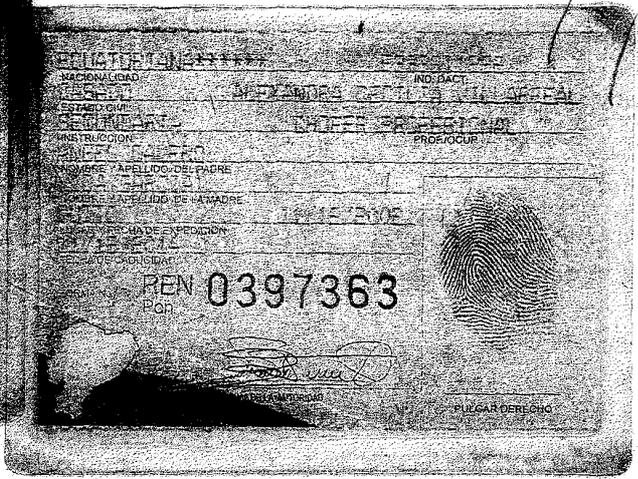
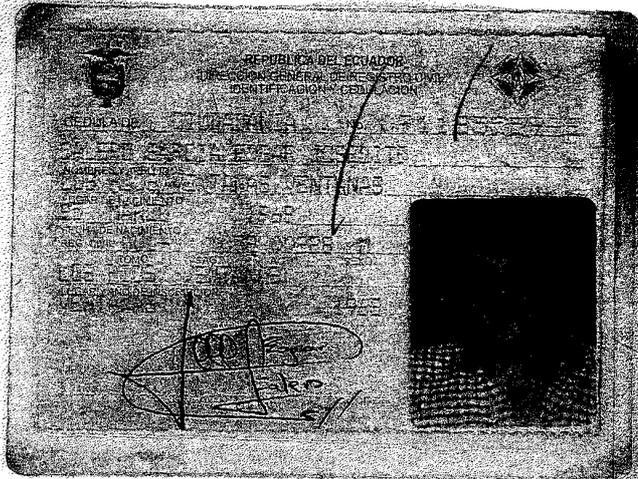
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

NOTA: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 21 de SEPTIEMBRE 2007

*[Firma]*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

*[Firma]*  
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1933E122E  
 SOL TERZO EMPLEADO  
 JOSE ANTONIO HIDALGO  
 ESPERALDA ALDAZ  
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 21/11/2005  
 21/11/2007  
 REN 1886107  
 Pch  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA 120312476-1  
 HIDALGO ALDAZ UFREDO ANTONIO  
 LOS ATOS SABACHEYO / CLEMENTE BACHERIZO  
 17 ENERO 1973  
 LOS ATOS SABACHEYO  
 CLEMENTE BACHERIZO 1973  
 FIRMA DEL SUJETO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007  
 14 DE ABRIL DE 2007  
 115-0190 1203124761  
 NUMERO CEDULA  
 HIDALGO ALDAZ UFREDO ANTONIO  
 RICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Andrigo Salgado Velez  
 ABRIL 23


 CIUDADANIA 170212054-2  
 CHAVEZ ENRIQUEZ LUIS ESTUARDO  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 21 SEPTIEMBRE 1935  
 001-1 0163 00522 M  
 CARCHI/TULCAN  
 TULCAN 1935  



ECUATORIANO \*\*\*\*\* V2343V322E  
 VILLO CENEVILVA INIBUEZ  
 SECUNDARIA BILIBIENTE  
 ANGEL VIRGILIO CHAVEZ  
 MAGDALENA ENRIQUEZ  
 QUITO 11/02/2003  
 11/02/2005  
 0448004  


  
 Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 29

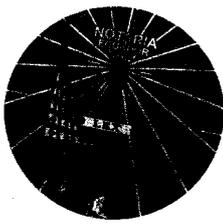
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 086-0015 1702120542  
 NUMERO GEDULA  
 CHAVEZ ENRIQUEZ LUIS ESTUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 EL SALVADOR  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fe de ello  
 confiero esta TERCERA copia  
 certificada; firmada y sellada en  
 Quito, a **24 SET 2007**  
 EL NOTARIO

  
 Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 29

  
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Ra-

... ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.003918, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 25 de septiembre del 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: PROVIALSEG CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el 21 de septiembre del año 2007.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 01 de octubre del año 2007.-



*Quium*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



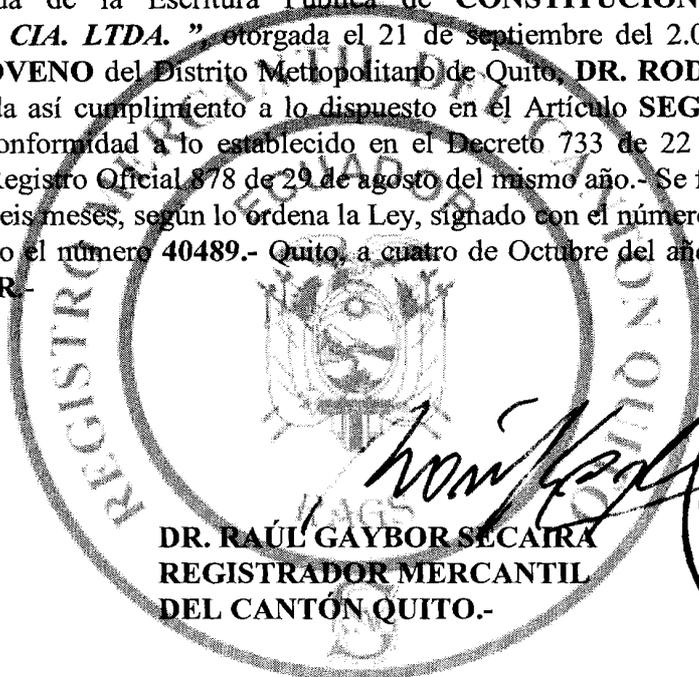


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de septiembre del 2.007, bajo el número **2915** del Registro Mercantil, Tomo **138**; y, No.- **116** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **5**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVIALSEG CIA. LTDA. "** otorgada el 21 de septiembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1747**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40489**.- Quito, a cuatro de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

22828

Quito,

10 OCT. 2007

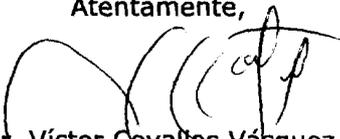
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVIALSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL